



CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS

NOTA INFORMATIVA N° 046-AL-2015

ASUNTO : CORTE SUPREMA ESTABLECE QUE EL TRABAJADOR PUEDE RENUNCIAR A LOS DERECHOS LABORALES PACTADOS INDIVIDUALMENTE CON EL EMPLEADOR

FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

1.0 OBJETO

La presente Nota Informativa tiene como objeto de poner a conocimiento que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia (CS) mediante la sentencia recaída en la Casación Laboral N° 10712-2014 Lima, en el proceso seguido por un ex trabajador contra una empresa sobre reintegro de remuneraciones, determinó que **el trabajador puede renunciar a los ingresos pactados individualmente con el empleador, siempre y cuando estos no tengan como fuente la Constitución, la ley, el convenio colectivo o laudo arbitral.**

2.0 ANTECEDENTES

La empresa demandada acordó con el demandante asumir los gastos por impuesto a la renta, de quinta categoría y el aporte pensionario (AFP) del trabajador, convenio que estuvo vigente por varios años; posteriormente ambos suscribieron un acuerdo para suprimir la renta y aportes asumidos.

3.0 ARGUMENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

El trabajador solicitó judicialmente el reintegro de estos ingresos, **por considerar que la remuneración es un derecho irrenunciable**, por lo que argumentó que el acuerdo que suscribió carecía de validez. Además solicitó el reintegro de la CTS y utilidades, ya que al considerar que la renta y aporte asumidos como conceptos remunerativos debían formar parte de la base de cálculo de los beneficios sociales.

4.0 ARGUMENTO DE LA PARTE DEMANDADA

La empresa demandada negó la pretensión formulada por la demandante señalando que **la renuncia a dichos pagos no vulneraba la Constitución y que dichos conceptos nunca fueron remunerativos.**

5.0 CRITERIOS ESTABLECIDO POR LA CORTE SUPREMA

El Colegiado Supremo, señaló las siguientes reglas a tener en cuenta:

1. **Los derechos cuya fuente de origen sea la ley o cualquier otra norma jurídica, sin importar su jerarquía, son de carácter irrenunciable para el trabajador, sin perjuicio de los pactos de reducción de remuneraciones permitidos por ley;**
2. **Los derechos cuya fuente de origen es el convenio colectivo o el laudo arbitral, tienen carácter irrenunciables para el trabajador individual,** pero sí pueden ser objeto de renuncia por acuerdo entre el sindicato y el empleador; y,
3. Los derechos derivados del contrato individual de trabajo o de la decisión unilateral del empleador pueden ser objeto de libre disposición por el trabajador, quien incluso puede decidir hasta su supresión.

Sobre la base de estas reglas, la Corte **estimó** que el convenio por el que se dejó sin efecto el pago de la renta y aportes pensionarios del trabajador asumidos por el empleador, no vulnera el principio de irrenunciabilidad, debido a que esta supresión se originó del acuerdo entre las partes, sustentado legalmente en el artículo 1354 del Código Civil, que permite concordar términos y condiciones en que se obligan las partes.

En cuanto a la segunda pretensión del demandante, la Corte Suprema determinó que al igual que los otros ingresos del trabajador, estos tienen calidad de remuneración, por cuanto dicha carga es asumida por el empleador, no obstante, está otorgando de manera indirecta un mayor ingreso remunerativo, el mismo que está siendo tomado por el empleador para la contribución respectiva, por tanto hay remuneración indirecta, correspondiendo por tanto el reintegro de CTS y utilidades.

6.0 CONCLUSION

La Corte Suprema, ha establecido como **jurisprudencia vinculante** que el trabajador puede renunciar a los ingresos pactados individualmente con el empleador, **siempre y cuando** estos no tengan como fuente la Constitución, la ley, el convenio colectivo o laudo arbitral.

Muy atentamente,

DRA. ISELA SANCHEZ BAEZ